



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC

Disposición 3304/2024

DI-2024-3304-APN-DNAYRT#ENACOM

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2024

VISTO el EX-2022-25078339-APN-SDYME#ENACOM, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 267/2015, las Leyes Nro. 27.078 y 26.522, la Resolución N° 46/1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 8.880/1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 378/2008 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 2.790/2019 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, determina en su Punto III.4.1 que los Servicios Especiales están destinados a establecer comunicaciones de urgencia, servicios a la comunidad y atención a clientes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme al formato de numeración que allí se indica.

Que en el mismo punto el referido Plan Fundamental ha establecido el grupo de indicativos "10Y" para los servicios de atención de llamadas vinculadas a Emergencias y los grupos "11Y" y "12Y" para los servicios de comunicaciones de Atención al Cliente.

Que por la Resoluciones N° 8.880 de fecha 9 de abril de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y N° 378 de fecha 10 de noviembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se crearon los grupos de indicativos de servicios especiales "13Y" y "14Y", respectivamente, para los servicios a la comunidad.

Que las capacidades de numeración que ofrecieron los indicativos con formato "13Y" y "14Y" se han visto agotadas.





Que como consecuencia de ello, por la Resolución N° 2790 de fecha 18 de julio de 2019 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se creó el grupo de indicativos de servicio especiales "16Y", para los servicios a la comunidad, brindados por entidades gubernamentales o de servicio social.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI), organismo descentralizado, que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, ha solicitado la asignación de un Código de Servicios Especiales, para la atención de comunicaciones relacionadas a las dificultades que atraviesan las Comunidades Indígenas, pertenecientes a los diversos Pueblos Originarios que habitan en todo el territorio nacional.

Que dicho número permitirá tomar conocimiento inmediato de las distintas situaciones y facilitará la articulación interna del Instituto, y la articulación con los distintos ministerios nacionales con competencia y gobiernos provinciales.

Que es facultad de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, administrar los recursos del Plan Fundamental de Numeración Nacional, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997, de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que oportunamente ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Actas de Directorio del ENACOM N° 3 del 3 de marzo de 2016 y N° 57 del 20 de febrero de 2020, y las conferidas por la Resolución N° RESOL-2021-671-APN-ENACOM#JGM, de fecha 27 de mayo de 2021.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnese el Código de Servicios Especiales "167" para la atención de comunicaciones relacionadas a las dificultades que atraviesan las Comunidades Indígenas, pertenecientes a los diversos Pueblos Originarios que habitan en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Hernán Salas

e. 30/04/2024 N° 24998/24 v. 30/04/2024





Fecha de publicación 30/04/2024

